



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-011-0068

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

DE: ARQ. FERNANDO CORDERO
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: Quito, 12 MAY 2011

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformativa a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado**, remitido por el asambleísta Vethowen Chica, mediante oficio No. 035-2011-VCHA-MS, recibido el 12 de mayo de 2011; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 67418, KL

Recibido
13-Mayo-2011
EUB



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **67418**

Código validación **UIKIISAT4Z**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **12-may-2011 11:07**

Numaración documento **035-2011-vcha-ms**

Fecha oficio **10-may-2011**

Ramifurta **CHICA VETHOWEN**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/ocs/estadoTramite.asp>

anexo 14 fijas

Quito, 10 de mayo de 2011

Memorando No.- 035-2011-VCHA-MS

Arquitecto

Fernando Cordero Cueva

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

En su despacho.

Señor Presidente:

Atento a lo establecido en el artículo 134 numeral primero de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto se servirá encontrar el **PROYECTO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**; de mi autoría y que reúne los requisitos de ley, por lo que solicito se digne dar el trámite que corresponda.

Por la favorable atención anticipo mi agradecimiento.

Con sentimiento de consideración y estima.

Fraternalmente,

Dr. Vethowen Chica Arévalo
ASAMBLEÍSTA POR MORONA SANTIAGO

VCH/FR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA "LEY ORGÁNICA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República que fue refrendada en consulta popular y nos rige a partir de la promulgación en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, modificó profundamente la estructura jurídico – política ecuatoriana; ya que superó la visión clásica de las tres funciones del Estado, para dar paso a la creación de la "Función de Transparencia y Control Social" que surgió bajo el concepto de que el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público. De conformidad al Capítulo Quinto del Título IV de la Constitución de la República, esta nueva Función promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público; estará integrada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias.

En este nuevo marco constitucional, se torna necesario reflexionar sobre la identidad de la Contraloría General del Estado y la conveniencia de modificar su actual estructura orgánica, a fin de responder a las actuales demandas y tareas institucionales en la prestación de servicios y el control gubernamental, que cada vez exige mejores resultados. No es razonable que una entidad que tiene más de 80 años de vida corporativa, no haya alcanzado metas plausibles en la lucha contra la corrupción y la impunidad en la administración pública; de allí que no exageraríamos si afirmamos que la Contraloría no ha podido impulsar sentencias que sancionen con privación de la libertad o al menos la destitución para un alto funcionario público, por cada década de vida institucional que lleva.

En este contexto se toma impostergable un replanteamiento institucional y legal de las funciones, estrategias y responsabilidades de sus direcciones nacionales, regionales y delegaciones provinciales a fin de elevar la efectividad de las auditorías y disminuir los niveles de corrupción; por cuanto su misión fundamental es verificar la correcta utilización de los recursos públicos en cumplimiento de los objetivos y políticas gubernamentales que contribuyan a la construcción de una administración pública responsable, lo que redundará a su vez en la consecución del Buen Vivir de todos los habitantes de la República.

La actual estructura de la Contraloría General del Estado está diseñada de manera tal que concentra exageradamente en la oficina matriz de Quito, la toma de decisiones y el consecuente establecimiento de responsabilidades



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

de los servidores públicos que han sido objeto de auditorias llevadas a cabo por las diferentes delegaciones provinciales o direcciones regionales existentes en el país. En un Estado que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución de la República se gobierna de manera descentralizada, no se puede comprender como una Dirección Regional de la Contraloría, que cuenta con los recursos humanos y materiales suficientes para desarrollar auditorias técnicas y de gestión a las entidades del sector público, tenga que remitir todo lo actuado para la "Revisión del Informe Final" en la ciudad de Quito; y, luego de notificadas las partes puedan recurrir nuevamente a la Oficina Matriz de la Contraloría con la interposición de cualquier recurso en vía administrativa que permite la ley de la materia. Todo esto amén de los extensos términos concedidos para las impugnaciones y recursos que se pueden intentar y de hecho se intentan en sede judicial.

Con las reformas que se plantea a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,, a más de ajustar las disposiciones legales a los principios constitucionales de una administración pública desconcentrada, buscamos que este importante Organismo Técnico de Control tenga la suficiente capacidad operativa imprescindible para interactuar con la ciudadanía y con las instituciones públicas asentadas en los diferentes territorios locales, y que van a ser objeto del control gubernamental. Pretendemos así mismo volver más ágiles los exámenes de auditoría y la aplicación de sus resultados, al reducir los exágerados términos y plazos que concede la Ley en este aspecto.

Con el presente Proyecto de Ley se busca además que el establecimiento de responsabilidades pueda ser impuesto en primera instancia, por la Delegación Provincial o Dirección Regional de la Contraloría, responsable de los exámenes y las auditorias practicadas; quienes por el hecho de haber estado en contacto directo y haber participado en las diligencias de campo, son bajo los principios de inmediación y de cercanía, los funcionarios idóneos para suscribir el Informe Final que contiene las recomendaciones y sanciones correspondientes. Desde luego que en atención a los principios constitucionales del derecho a la defensa y el debido proceso, los mismos podrán ser conocidos por el Contralor General o su delegado, por efectos de impugnación o la interposición de cualquier otro recurso que prevee la Ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 211 de la Constitución de la República la Contraloría es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 227 de la Constitución, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración y descentralización;

Que el artículo 233 de la Constitución dispone que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones; y, que estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles;

Que el artículo 29 de la Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social, ordena que las funciones que por ley corresponden a la Contraloría General del Estado serán ejercidas por sus delegaciones u oficinas regionales o provinciales;

Que el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que el Contralor General dictará los acuerdos y regulaciones que sean necesarios para que las direcciones regionales y las delegaciones provinciales de la Contraloría, apliquen procesos de desconcentración funcional, territorial y de delegación de autoridad, en áreas de su competencia;

Que es necesario contar con disposiciones legales que se adecuen al nuevo marco constitucional que rige en nuestro país, a fin de que posibiliten la desconcentración de funciones y atribuciones de la Contraloría General del Estado, en favor de procesos de control oportunos y eficaces en los diferentes territorios del país.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA "LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO"

Artículo 1.- Agreguese al primer inciso del artículo 1,

Art. 1.- Objeto de la ley.- La presente Ley tiene por objeto establecer y mantener, bajo la dirección de la Contraloría General del Estado, el Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, y regular su funcionamiento, con la finalidad de examinar, verificar y evaluar el cumplimiento de la visión, misión y objetivos de las instituciones del Estado y la utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos.

Lo siguiente:

"Con el objeto de optimizar recursos y alcanzar efectivo control de las cuentas en el ámbito de su competencia, la Contraloría General del Estado, ejercerá sus atribuciones y funciones de manera desconcentrada a través de sus direcciones regionales y delegaciones provinciales."

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 2,

Art. 2.- Ámbito de aplicación de la Ley.- Las disposiciones de esta Ley rigen para las instituciones del Estado, previstas en el artículo 118 (225) de la Constitución Política de la República; su aplicación se extenderá a las entidades de derecho privado, exclusivamente respecto de los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan.

Por el siguiente:

Art. 2.- Ámbito de aplicación de la Ley.- Las disposiciones de esta Ley rigen para las instituciones del sector público, comprendidas en el artículo 225 de la Constitución de la República; su aplicación se extenderá a las entidades de derecho privado, que reciban o utilicen bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público.

Artículo 3.- Al primer inciso del artículo 15,

Art. 15.- Independencia.- Los auditores de esta unidad actuarán individual o colectivamente, con criterio independiente respecto a la operación o actividad auditada y no intervendrán en la autorización o aprobación de los procesos financieros, administrativos, operativos y ambientales.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Añádase el siguiente párrafo:

Los auditores, en el desempeño de su cargo serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus acciones u omisiones. La facultad disciplinaria será ejercida por la Contraloría General del Estado, a través de la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 4.- Remplácese el inciso segundo del artículo 17,

Las unidades de auditoría interna de gestión, para efecto de determinación de las responsabilidades correspondientes, enviarán a la Contraloría General del Estado, ejemplares de sus informes, en el término de ocho días contados desde la fecha de suscripción, conjuntamente con la documentación probatoria de los hechos informados.

Por el siguiente:

Las unidades de auditoría interna de gestión, para efecto de la determinación de responsabilidades, remitirá su informe de acuerdo a la jurisdicción y competencia al organismo territorial más próximo donde se realice el examen, sea la Delegación Provincial, Dirección Regional o Dirección Nacional, en el término de ocho días contados desde la fecha de suscripción; conjuntamente con la documentación probatoria de los hechos informados. No se podrá alegar el carácter de secreto o reservado, para negar el acceso a ésta información a las partes involucradas, veedurías ciudadanas, o cualquier otro órgano de control, quienes serán responsables del manejo de ésta.

Artículo 5.- Agregar después del segundo inciso del artículo 18,

Art. 18.- Alcance y ejecución de la auditoría gubernamental.- El control externo que realizará la Contraloría General del Estado se ejercerá mediante la auditoría gubernamental y el examen especial, utilizando normas nacionales e internacionales y técnicas de auditoría.

La auditoría gubernamental realizada por la Contraloría General del Estado, consiste en un sistema integrado de asesoría, asistencia y prevención de riesgos que incluye el examen y evaluación críticos de las acciones y obras de los administradores de los recursos públicos.

La auditoría gubernamental, no podrá modificar las resoluciones adoptadas por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones, facultades o competencias, cuando éstas hubieran definido la situación o puesto término a los reclamos de los particulares, pero podrá examinar la actuación administrativa del servidor, de conformidad con la ley.

Lo siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Los informes de la Contraloría General del Estado determinarán la existencia de hechos reales, relacionados, concordantes entre sí, unívocos y directos, a fin de determinar la existencia de la infracción conforme a derecho. Los mismos constituirán prueba dentro del procedimiento.

Artículo 6.- La parte final del artículo 26,

Los informes, luego de suscritos por el director de la unidad administrativa pertinente, serán aprobados por el Contralor General o su delegado y enviados a las máximas autoridades de las Instituciones del Estado examinadas

Sustitúyase por la siguiente:

...Los informes, luego de suscritos por el director o jefe de la unidad de auditoría, serán aprobados por los directores de las regionales que tengan jurisdicción territorial y puestos en conocimiento de las máximas autoridades de las instituciones que han sido examinadas, para el cumplimiento de las recomendaciones. Una copia del Informe se remitirá para conocimiento del Contralor General del Estado y en el caso de responsabilidad civil o indicios de responsabilidad penal se remitirá también una copia al Procurador General del Estado y al Fiscal General. No se podrá alegar el carácter de secreto o reservado, para negar el acceso a ésta información a las partes involucradas, veedurías ciudadanas, o cualquier otro órgano de control, quienes serán responsables del manejo de ésta.

Artículo 7.- El artículo 29 se remplazará,

Art. 29.- De la Contraloría General del Estado.- La Contraloría General del Estado, como Organismo Técnico Superior de Control, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigida y representada legalmente por el Contralor General.

Por el siguiente:

Art. 29.- De la Contraloría General del Estado.- La Contraloría General del Estado, como organismo Técnico Superior de Control, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera. Su estructura es desconcentrada y está dirigida y representada legalmente por el Contralor General.

Artículo 8.- Sustitúyase la última frase del primer inciso del artículo 46,

Art. 46.- Sanción por faltas administrativas.- (Sustituído por el Art. 9 de la Ley 2004-42, R.O. 404, 23-VIII-2004).- Sin perjuicio de las responsabilidades civil culpable o penal a que hubiere lugar, los dignatarios, autoridades, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado que incurrieren en una o más de las causales de responsabilidad administrativa culpable previstas en el artículo anterior, originadas en los resultados de las auditorías, serán sancionados, con



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

multa de una a diez remuneraciones mensuales unificadas del dignatario, autoridad, funcionario o servidor, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, pudiendo además ser destituido del cargo, de conformidad con la Ley.

Por la siguiente:

...Debiendo además ser sometidos a Sumario Administrativo de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.

Artículo 9.- Remplácese el primer inciso del artículo 48,

Art. 48.- Ejecución e Imposición de sanciones.- Las sanciones de destitución o de multa, o ambas conjuntamente, las ejecutará la correspondiente autoridad nominadora de la institución del Estado, de la que dependa el servidor, a requerimiento y por resolución ejecutoriada de la Contraloría General del Estado. Dicha autoridad informará mensualmente a la Contraloría General del Estado sobre la ejecución de las sanciones y, en su caso, de la recaudación de las multas.

Por el siguiente:

Art. 48.- *Las sanciones pecuniarias o de destitución, o ambas conjuntamente, las ejecutará la correspondiente autoridad nominadora de la institución pública, a la que pertenezca el servidor, previo la instauración de Sumario Administrativo; para el caso de funcionarios o dignatarios de elección popular, las sanciones serán ejecutadas por el máximo organismo al que pertenezcan. La autoridad informará en el término de treinta días a la Contraloría General del Estado sobre la ejecución de las sanciones y de ser el caso, sobre la recaudación de las multas.*

Artículo 10.- Luego de la última coma, sustitúyase la parte final del artículo 49,

Art. 49.- Recursos.- Las decisiones que impusieren sanción de destitución, de acuerdo con este Capítulo son definitivas en la vía administrativa; pero podrán impugnarse ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de treinta días contados desde el día siguiente al de la notificación con la decisión de la sanción.

Por la siguiente:

...dentro del término de quince días contados desde el día siguiente al de la notificación con la sanción.

Artículo 11.- En el numeral 1 del artículo 53, luego de la primera coma cámbiese la frase "...concediéndoles el plazo de 60 días..."

1. Mediante la predeterminación o glosa de responsabilidad civil culposa que será o serán notificadas a la o las personas implicadas sean servidores públicos o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

sesenta días para que las contesten y presenten las pruebas correspondientes. Expirado este plazo, la Contraloría General del Estado expedirá su resolución; y,

Por la siguiente:

"...concediéndoles el término de treinta días..."

Artículo 12.- En el numeral 2 artículo 53, sustituyase la frase *"...concediéndoles el plazo improrrogable de noventa días para que efectúen el reintegro ..."*

2. Mediante órdenes de reintegro, en el caso de pago indebido. Se tendrá por pago indebido cualquier desembolso que se realizare sin fundamento legal o contractual o sin que el beneficiario hubiere entregado el bien, realizado la obra, o prestado el servicio, o la hubiere cumplido sólo parcialmente. En estos casos, la orden de reintegro será expedida por la Contraloría General del Estado y notificada a los sujetos de la responsabilidad, concediéndoles el plazo improrrogable de noventa días para que efectúen el reintegro. Sin perjuicio de lo expresado, en el transcurso de dicho plazo, los sujetos de la responsabilidad podrán solicitar a la Contraloría General del Estado la reconsideración de la orden de reintegro, para lo cual deberán expresar por escrito los fundamentos de hecho y de derecho y, de ser del caso, adjuntarán las pruebas que correspondan. La Contraloría General del Estado se pronunciará en el plazo de treinta.

Por la siguiente:

"...concediéndoles el término improrrogable de treinta días para que efectúen el reintegro, independientemente de las acciones disciplinarias que correspondan..."

Artículo 13.- En primer inciso del artículo 56 cámbiese la frase: *"...dentro del plazo de ciento ochenta días"*

Art. 56.- Contenido de las resoluciones y plazo para expedirlas.- La resolución respecto de la determinación de responsabilidad civil culposa se expedirá dentro del plazo de ciento ochenta días, contado desde el día hábil siguiente al de la notificación de la predeterminación. Si la determinación de la responsabilidad civil culposa incluyere responsables solidarios, el plazo anterior se contará desde la última fecha de la notificación.

Por la siguiente:

"...dentro del término de noventa días..."

Artículo 14.- En el numeral 1 del artículo 57, inclúyase después de la palabra Contralor General,

1. La Contraloría General del Estado tendrá competencia para emitir títulos de crédito y recaudar, incluso mediante la jurisdicción coactiva, las obligaciones provenientes de las resoluciones ejecutoriadas expedidas por el Contralor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

provenientes de las resoluciones ejecutoriadas expedidas por el Contralor General, por efecto de la determinación de responsabilidad civil culposa, multas y órdenes de reintegro de pagos indebidos con recursos públicos que establezcan obligaciones a favor del Gobierno Central, así como de las instituciones y empresas que no tengan capacidad legal para ejercer coactiva.

Lo siguiente:

"...directores regionales,"

Artículo 15.- En el artículo 61, luego de la segunda coma sustitúyase la frase: "...dentro del plazo de 60 días contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución original.",

Por la siguiente:

...dentro del plazo de 30 días contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución original.

Artículo 16.- En el tercer inciso del artículo 63 sustitúyase la frase ..."puede ser planteada dentro de los sesenta días de haberse fallado dicho recurso de revisión"....:

Por la siguiente:

"puede ser planteada dentro de los treinta días de haberse fallado el recurso de revisión."

Al final del inciso cuarto del mismo artículo añádase lo siguiente:

"Esto no obsta para que la Contraloría General del Estado solicite medidas cautelares como la prohibición de salida del país y de enajenar bienes de las y los servidores públicos investigados."

Artículo 17.- Sustitúyase el numeral tres del artículo 64,

3. Si desde la fecha en que se notificó la resolución original hubieren transcurrido más de sesenta días; y,

Por el siguiente:

3. Si desde la fecha desde que se notificó la resolución original hubieren transcurrido más de quince días; y,

Artículo 18.- A continuación del primer inciso del artículo 71,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art.71.- La facultad que corresponde a la Contraloría General del Estado para pronunciarse sobre las actividades de las instituciones del Estado, y los actos de las personas sujetas a esta Ley, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en "siete" años

Añadase la siguiente frase:

A excepción de las acciones u omisiones en los que exista indicios de cometimiento de los delitos de: peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, en cuyo caso, las facultades y atribuciones de la Contraloría serán imprescriptibles.

Artículo 19.- A continuación del artículo 72,

Art. 72.- Declaratoria de la caducidad.- En todos los casos, la caducidad será declarada de oficio o a petición de parte, por el Contralor General o por los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, según se hubiere presentado el reclamo como acción o como excepción.

Agréguese lo siguiente:

La autoridad administrativa o judicial al declarar la prescripción o la caducidad, deberá declarar también la responsabilidad de los funcionarios o servidores públicos que estuvieron a cargo del respectivo trámite.

Artículo 20.- En el artículo 75, a partir de la ultima coma sustituyase,

Art. 75.- Responsabilidad por caducidad, prescripción y silencio administrativo.- Los funcionarios o servidores de la Contraloría General del Estado, o de las instituciones ejecutoras de obligaciones originadas en resoluciones de la Contraloría General del Estado, por cuya acción u omisión se produjeren la caducidad, la prescripción o el silencio administrativo, incurrirán en responsabilidad administrativa culposa, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Por lo siguiente:

...Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, penales y del derecho de repetición que tiene el Estado y que deberán ser ejecutadas por la autoridad correspondiente.

Artículo 21.- Remplácese el artículo 83,

Art. 83.- Desconcentración.- El Contralor General dictará los acuerdos y regulaciones que sean necesarios para que las direcciones regionales y las delegaciones provinciales de la Contraloría General del Estado, apliquen procesos de desconcentración funcional, territorial y de delegación de autoridad, en áreas de su competencia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Por el siguiente:

Art. 83.- Desconcentración.- *El Contralor General dictará los acuerdos y regulaciones necesarias para viabilizar y fortalecer los procesos de desconcentración funcional y territorial a favor de las direcciones regionales y las delegaciones provinciales de la Contraloría General del Estado. En virtud de la desconcentración de funciones, no se podrá alegar nulidad o vicios de competencia, por el hecho de que los informes que contengan imposición de multas o sanciones, no estén suscritos por el Director Nacional de Responsabilidades o por el Contralor General del Estado.*

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- En todas las disposiciones de esta ley en las que se diga: "Constitución Política de la República", "Congreso Nacional" y "Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público"; se leerá: Constitución de la República, Asamblea Nacional y Ley Orgánica de Servicio Público, respectivamente.

SEGUNDA.- Para efectos de la presente ley se entenderá como servidora o servidor público a todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan una función o dignidad dentro de las instituciones del Estado.

TERCERA.- En todas las disposiciones de esta ley en las que diga "plazo" o "plazos", se dirá: "término" o "términos".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Todos los informes finales de auditoria que se encuentren en proceso al momento de aprobación de la presente Ley, serán conocidos, aprobados y ejecutados en las respectivas direcciones regionales, de conformidad a las reformas introducidas.

SEGUNDA.- En el plazo de noventa días, la Contraloría General del Estado dictará los nuevos instructivos y acuerdos necesarios para viabilizar la desconcentración funcional y territorial, acompañada de los correspondientes recursos que requieran las delegaciones provinciales y direcciones regionales del país.

TERCERA.- Con la finalidad de evitar la burocratización y la duplicidad de tramites de declaraciones juradas de bienes que deben presentar las y los servidores públicos a contrato; no se exigirá una nueva declaración a las y los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

servidores si en los últimos treinta días la hayan presentado, salvo el caso en que su estado patrimonial hubiere variado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las normas legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley Reformatoria.

DISPOSICIÓN FINAL.- Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los...



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE REFORMA A LA LEY
ORGÁNICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, PROPUESTO POR
EL ASAMBLEÍSTA DR. VETHOWEN CHICA ARÉVALO

NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
Vicente Iza Robalino	
CARLOS ZAMBRANO	
César Iver	
Florencia Gudino Roca	
Patricia Farrea Viteri	
Linda Machuca	
MAC MORENO	
CARLOS VELASCO	
Martín Jorquera	
Mercedes Diminich	
ARMANDO AGUILAR	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE REFORMA A LA LEY
ORGÁNICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, PROPUESTO POR
EL ASAMBLEÍSTA DR. VETHOWEN CHICA ARÉVALO

NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
<i>Cesar Graña Garzón</i>	
PEDRO DE LA CRUZ	
<i>Fernando Ponce V.</i>	
Angel Uilema	
<i>Alfonso Ure</i>	
Miguel Antonio R.	
FERNANDO CÁRTERES	
Gasón CAGLIANDO	
Emilio M. Toramello &	
RAUL ABAD VELEZ	
STALINSURBIA	